

CONSIDERACIONES A LOS ACUERDOS NIXON-BREZNEV EN MOSCU EL 26 DE MAYO DE 1972

I. APERTURA OCCIDENTAL HACIA EL ESTE

El comienzo de la década de los años setenta se caracteriza por el decidido empeño del mundo occidental en lograr el objetivo de tener una adecuada seguridad en Europa.

Para ello, la OTAN, como Organismo de fuerza y aglutinante militar y político de los países occidentales, ha venido tratando de alcanzar el objetivo señalado, y en su Asamblea General, celebrada del 21 al 25 de septiembre de 1970, aconsejaba continuar buscando con Rusia y los demás países del Este las posibilidades de reducir la tensión y reforzar las relaciones políticas, económicas y culturales.

Para materializar estos deseos, la Asamblea formuló una Recomendación sobre la *Reducción Mutua y Equilibrada de Fuerzas (RMEF)*, tratando de buscar con los países de Europa Central y Oriental las posibilidades de reducción recíproca de las Fuerzas Este-Oeste. Pero llamando la atención sobre la inutilidad de las promesas de renuncia mutua a la fuerza si esas conversaciones no se traducían en una real reducción de los instrumentos de la misma¹.

Tanto la OTAN en su reunión de Ministros en Roma (mayo de 1970) como el Pacto de Varsovia en la reunión de Budapest (junio de 1970) habían formulado declaraciones en este sentido de reducción de fuerzas; por esa causa la Asamblea de la OTAN, meses más tarde, se hace eco de ese sentir general y lo reitera, pero deseando llegar a materializaciones concretas.

Muchas causas y razones habrán influido para que las laboriosas gestiones en curso no se hayan concretado hasta meses después por parte de Alemania

¹ Vid., FERNANDO DE SALAS: OTAN 1970. REVISTA DE POLÍTICA INTERNACIONAL, número 114, marzo-abril 1971. Instituto de Estudios Políticos.

para mejorar sus relaciones con el Este, siguiendo su *Ostpolitik*, y, finalmente, en la primavera de 1972, con la visita del Presidente norteamericano a Rusia, lográndose puntos concretos en la limitación de armamentos, cuestión que la OTAN, en su reunión de Ministros Exteriores, celebrada los días 30 y 31 de mayo de 1972, aprueba con satisfacción, según se expresa en el artículo 4 de la declaración formulada.

Estamos, pues, en una nueva etapa, en la cual los anteriores y mutuos deseos empiezan a materializarse en realizaciones tangibles, ya que desde la Conferencia de Yalta no se había producido una reunión a este alto nivel. Eisenhower, con motivo del avión espía; Kennedy, por la crisis de los misiles en Cuba, y Johnson, por la invasión rusa en Checoslovaquia, no pudieron realizarla. Ahora los «hermanos-enemigos», definidos así por Raymond Aron, han vuelto a darse la mano.

2. LOS ACUERDOS

La visita de Nixon a Rusia duró del 22 al 29 de mayo de 1972, y es indudable que marca un hito espectacular en las relaciones entre *los dos grandes* desde la Segunda Guerra Mundial, con sus etapas posteriores de guerra fría y coexistencia pacífica.

Durante esos días se pusieron a punto y firmaron importantes documentos que pueden tener trascendencia decisiva para la política internacional, si son respetados y sirven de base para ulteriores acuerdos más amplios para evitar el conflicto atómico, cuyas consecuencias son difíciles de vaticinar si llegara a producirse. Pero también pueden convertirse en papeles inoperantes si las intenciones y finalidades que ellos proclaman no son las que realmente movían a sus Signatarios. Ante esta incógnita, que sólo el futuro puede desvelar, hoy suponen un loable intento para frenar la veloz carrera de armamento atómico y de los vehículos portadores de estos explosivos.

Es interesante destacar que estos acuerdos se concretan sobre dos aspectos distintos: El primero, de tipo defensivo, es sobre los misiles antimisiles ABM, y el segundo limita los arsenales actuales de los misiles ofensivos de tipo estratégico ICBM, portadores de cabezas nucleares.

Y con los acuerdos anteriormente suscritos sobre la reducción de explosivos atómicos y termonucleares, el primero firmado en Moscú el 5 de agosto de 1963 por el que se prohíben las pruebas de armas nucleares en la atmósfera, el

espacio exterior y bajo las aguas, y el último de ellos, firmado por 28 países el 18 de mayo de 1972, que prohíbe el establecimiento de armas nucleares en los fondos marinos, se ha centrado la cuestión sobre los dos elementos más importantes en el mundo del armamento actual: *los altos explosivos y el vehículo portador que los transporta al objetivo enemigo*.

Conviene recordar que en la evolución histórica del explosivo y el vehículo portador nunca se habría llegado al equilibrio actual entre el cohete o misil cargado con explosivo atómico o nuclear, que se ha denominado *Sistema de Armas*².

Y así, entre los años 1346 a 1770, la época de la artillería de avancarga, el *explosivo* era más potente y adecuado que las piezas y proyectiles que lo lanzaban. El invento de la artillería de retrocarga invierte los términos, y los *proyectiles* (vehículo portador) están por encima del explosivo que sigue siendo la pólvora. La aparición en el campo bélico del avión y del carro de combate acusa más la anterior desproporción, que se acrecienta vertiginosamente con el empleo de los primeros *cohetes* en el campo militar, hasta 1945, en que aparece la *bomba atómica*, produciendo un acusadísimo desequilibrio a su favor en relación con el *vehículo portador*, ya que la desproporción de *posibilidades* entre la bomba de Hiroshima y el avión que la lanzó es acusadísima. En 1957 los *proyectiles balísticos intercontinentales* logran estar a la altura de los altos explosivos que pueden transportar, habiéndose logrado el equilibrio antes enunciado (véase gráfico).

De aquí se deduce, la singular importancia de estos acuerdos y de los documentos complementarios, que incluimos en su totalidad para que el lector pueda apreciar los matices de los mismos.

² Conviene precisar y diferenciar todos estos conceptos:

Misil: Es un proyectil de reacción dotado de medios de control interno o remoto para alterar su trayectoria.

Cohete: Es un proyectil de reacción de trayectoria balística (análoga a la de los proyectiles convencionales de Artillería).

Arma nuclear: Es un nombre general dado a la munición que produce una explosión resultante de energía liberada a consecuencia de reacciones entre núcleos atómicos, sean de fisión o de fusión.

Sistema de Armas: Es un conjunto de entidades interrelacionado, en el que cada uno de los elementos no pueden tener un efecto importante sobre el conjunto, si no es con la colaboración de otros elementos. (El sistema de un misil lo integran: el misil, la rampa de lanzamiento, radares, elementos de conducción, etc.).

Misil Antibalístico (ABM) o misiles interceptores son los destinados a destruir en vuelo a los *Misiles ICBM* (Misil Balístico Intercontinental) que tienen un alcance de unos 10.000 kilómetros. También existe el *IRBM*, que es el *Misil Balístico de Alcance Intermedio*, con unos 2.000 kilómetros de alcance.

Misil SLBM son los balísticos que se lanzan desde submarinos (tipo Polaris).

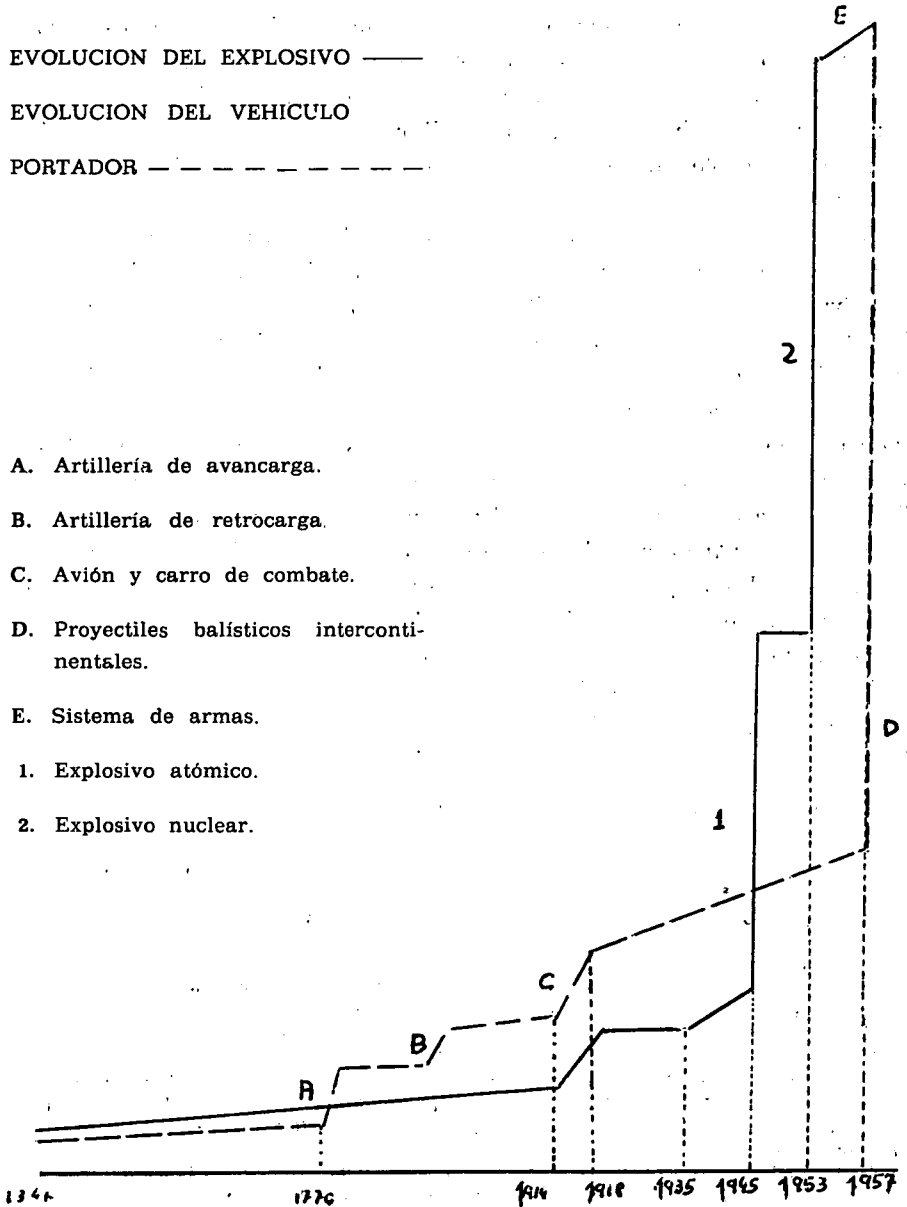
Véase *Empleo Táctico del Armamento*, por FERNANDO DE SALAS. 3.^a edición.

EVOLUCION DEL EXPLOSIVO ———

EVOLUCION DEL VEHICULO

PORTADOR - - - - -

- A. Artillería de avancarga.
- B. Artillería de retrocarga.
- C. Avión y carro de combate.
- D. Projectiles balísticos intercontinentales.
- E. Sistema de armas.
- 1. Explosivo atómico.
- 2. Explosivo nuclear.



2.1 ACUERDO SOBRE LOS SISTEMAS DE MISILES ANTIBALÍSTICOS. (Texto íntegro)

Los Estados Unidos de América y la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas, actuando como partes;

basándose en la premisa de que una guerra nuclear tendría consecuencias devastadoras para el conjunto de la Humanidad;

considerando que unas medidas eficaces para limitar los sistemas de misiles antibalísticos serían un factor importante en la limitación de la carrera de armas estratégicas ofensivas y conducirían a una disminución del riesgo de una guerra en la que armas nucleares serían utilizadas;

partiendo de la premisa de que la limitación de los sistemas de misiles antibalísticos, así como la adopción de ciertas medidas referentes a la limitación de armas ofensivas estratégicas, contribuirían a la creación de condiciones más favorables para nuevas negociaciones sobre la limitación de armas estratégicas;

pensando en sus obligaciones derivadas del artículo 6 del «Tratado de no proliferación de armas nucleares»;

declarando su intención de llegar, en una fecha la más cercana posible, a detener la carrera de armas nucleares, y de tomar medidas eficaces sobre la reducción de armas estratégicas, del desarme nuclear y del desarme general y completo;

deseando contribuir a la reducción de la tensión internacional y al esfuerzo de la confianza entre Estados,

han acordado lo siguiente:

Artículo 1.

1) Cada parte se compromete a limitar los sistemas de misiles antibalísticos (ABM) y a adoptar otras medidas con las disposiciones de este tratado.

2) Cada parte se compromete a no utilizar sistemas ABM para la defensa del territorio de su país, a no suministrar bases para una defensa de esta clase y a no poner en servicio sistemas ABM para la defensa de una región determinada, salvo lo dispuesto en el artículo 3 de este tratado.

Artículo 2.

1) Queda entendido en este tratado que un sistema ABM es un sistema

que tiende a interceptar misiles estratégicos balísticos o sus elementos en sus trayectorias de vuelo, y que incluye actualmente:

a) misiles interceptores ABM, que son misiles interceptores construidos o puestos en servicio para actuar de ABM, o un tipo que haya sido experimentado como ABM;

b) lanzadores ABM, que son lanzadores construidos y puestos en servicio para lanzar misiles interceptores ABM;

c) radares ABM, que son radares construidos y puestos en servicio para actuar de ABM o de un tipo experimentado como ABM;

2) los componentes de un sistema ABM enumerados en el párrafo 1 de este artículo incluyen los que siguen:

a) operacionales (operando o actuando);

b) en construcción;

c) en experimentación;

d) en revisión, reparación o conversión;

e) en almacén.

Artículo 3.

Cada parte se compromete a no emplear sistemas ABM o sus componentes, salvo en los siguientes casos:

(a) en los límites de una zona de despliegue del sistema ABM, con un radio de 150 km., teniendo como centro la capital nacional; una parte puede poner en servicio: 1) como máximo cien lanzadores ABM y no más de cien misiles interceptores ABM en los lugares de lanzamiento; 2) unos radares ABM que no sobrepasen seis complejos de radar ABM, siendo circular la superficie de cada complejo y el diámetro máximo de tres kilómetros,

(b) en los límites de una zona de despliegue de un sistema ABM con un radio de 150 km. y conteniendo depósitos de lanzadores ICBM, cada parte puede poner en servicio: 1) al máximo cien lanzadores ABM y no más de cien misiles interceptores ABM en los lugares de lanzamiento; 2) dos grandes radares ABM llamados «Phased-Array» comparables en potencia a los radares ABM correspondientes, operacionales o en curso de construcción en la fecha de la firma del tratado, en una zona de despliegue del sistema ABM conteniendo depósitos de lanzadores ICBM. 3) Al má-

ximo, dieciocho radares ABM teniendo cada uno un potencial menor que el potencial más pequeño de los dos grandes radares ABM «Phased-Array» mencionados anteriormente.

Artículo 4

Las limitaciones previstas en el artículo 3 no se aplicarán a los sistemas ABM o a sus componentes utilizados para el desarrollo o para el ensayo, y situados en los polígonos de pruebas actuales o en los que se creen por acuerdo mutuo. Cada parte no podrá tener más de un total de 15 lanzadores ABM en los polígonos de pruebas.

Artículo 5

1) Cada parte se compromete a no construir, ensayar o desplegar sistemas o componentes ABM con bases en el mar, en el aire o en el espacio, o bien sobre plataformas terrestres móviles.

2) Cada parte se compromete a no construir o desplegar lanzadores ABM para lanzar a la vez más de un misil interceptor ABM con cada lanzador, ni a modificar los lanzadores desplegados de manera que ellos puedan hacerlo, ni a desarrollar, ensayar o ampliar sistemas automáticos, semiautomáticos o sistemas similares para la carga rápida de lanzadores ABM.

Artículo 6

Para mejorar la eficacia de la limitación de los sistemas ABM y de sus componentes, prevista por este tratado, cada parte se compromete:

- (a) a no dar a los misiles, lanzadores o radares, que no sean los misiles interceptores ABM, lanzadores ABM o radares ABM, los medios de interceptar misiles estratégicos balísticos o sus elementos, en su trayectoria de vuelo, y no a experimentarlos como equipos ABM;
- (b) a no ampliar en el futuro radares de prealarma contra ataques de misiles estratégicos balísticos, excepto en lugares de la periferia de su territorio nacional y orientados hacia el exterior.

Artículo 7

Dentro de los límites de las disposiciones de este tratado, la modernización y el recambio del sistema ABM o de sus componentes puede ser efectuado.

Artículo 8

Los sistemas ABM o sus componentes que sobrepasan el número o situados fuera de las zonas especificadas en este tratado, así como los sistemas ABM o sus componentes prohibidos por este tratado, serán destruidos o desmantelados según un plan y en los plazos más breves a convenir.

Artículo 9

Con el fin de asegurar la viabilidad y la eficacia de este tratado, cada parte se compromete a no transferir a otros Estados y a no ampliar, fuera de su territorio nacional, sistemas ABM o sus componentes alcanzados por la limitación según los términos de este tratado.

Artículo 10

Cada parte se compromete a no contraer obligaciones internacionales que entren en conflicto con este tratado.

Artículo 11

Las partes se comprometen a seguir activamente negociaciones para la limitación de las armas estratégicas ofensivas.

Artículo 12

1) Para asegurar el cumplimiento de las disposiciones de este tratado, cada parte utilizará los medios de control técnico de que dispone de una manera compatible con los principios de la ley internacional generalmente reconocidos.

2) Cada parte se compromete a no oponerse al control por medios técnicos nacionales de la otra parte, que se efectuará según el párrafo 1 de este artículo.

3) Cada parte se compromete a no tomar deliberadamente medidas de

simulación impidiendo el control por dispositivos técnicos nacionales, de acuerdo con las disposiciones de este tratado. Esta obligación no implicará cambio en los métodos actuales de construcción, acoplamiento, conversión o trabajos de revisión.

Artículo 13

1) Con el fin de alcanzar los objetivos de este tratado y de aplicar sus disposiciones, las partes establecerán rápidamente una comisión consultativa permanente, dentro de la cual:

a) estudiarán las cuestiones relativas al cumplimiento de las obligaciones asumidas y las situaciones inherentes que podrían considerarse como ambiguas;

b) suministrarán espontáneamente toda información que cada parte considere necesaria para asegurar la confianza en el cumplimiento de las obligaciones asumidas;

c) estudiarán las cuestiones referentes a toda interferencia involuntaria en los medios técnicos nacionales de control;

d) estudiarán los cambios eventuales en la situación estratégica con influencia sobre las disposiciones de este tratado;

e) tomarán acuerdo sobre los procedimientos a seguir y las fechas de destrucción o de desmantelamiento de los sistemas ABM o de sus componentes en los casos previstos en las disposiciones de este tratado;

f) estudiarán, en caso de necesidad, eventuales proposiciones para incrementar la eficacia de este tratado; por ejemplo, proposiciones de modificación conformes con las disposiciones de este tratado;

g) estudiarán, en caso de necesidad, proposiciones referentes a nuevas medidas con vista a limitar las armas estratégicas.

2) Las partes se consultarán para establecer—y podrán enmendar si así conviniese—los reglamentos de la comisión consultativa permanente referente a los procedimientos, la composición o cualquier otra cuestión idónea.

Artículo 14

1) Cada parte podrá proponer enmiendas a este tratado. Las enmiendas convenidas se aplicarán según los procesos gubernamentales de la entrada en vigor de este tratado.

2) Cinco años después de la entrada en vigor de este tratado y, después, a intervalos de cinco años, las partes efectuarán una revisión de este tratado.

Artículo 15

- 1) Este tratado no tendrá una duración limitada.
- 2) Cada parte, en el ejercicio de su soberanía nacional, tendrá el derecho de retirarse de este tratado si decide que acontecimientos extraordinarios referentes al objeto de este tratado comprometen sus intereses superiores. Comunicará su decisión a la otra parte seis meses antes de su retirada de este tratado. Este aviso indicará la denuncia de los acontecimientos extraordinarios que la parte considera como comprometiéndolo sus intereses superiores.

Artículo 16

- 1) Este tratado será objeto de ratificación de acuerdo con el proceso constitucional de cada parte. El tratado entrará en vigor el día del intercambio de los instrumentos de su ratificación.
- 2) Este tratado será registrado, de acuerdo con el artículo 102, en la Carta de las Naciones Unidas.

Dado en Moscú el 26 de mayo de 1972, en dos ejemplares, cada uno en lenguas inglesa y rusa, los dos textos hacen igualmente fe.

2.2 CONVENCION PROVISIONAL SOBRE LA LIMITACION DE ARMAS OFENSIVAS. (Texto íntegro)

La Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas y los Estados Unidos de América, actuando como partes:

Convencidos de que el tratado sobre la limitación de los sistemas de misiles antibalísticos y este acuerdo provisional sobre ciertas medidas referentes a la limitación de armas estratégicas ofensivas contribuirán a la creación de situaciones más favorables a negociaciones activas sobre la limitación de armas estratégicas, así como a la disminución de la tensión internacional y al refuerzo de la confianza entre Estados;

Teniendo en cuenta la conexión existente entre las armas estratégicas ofensivas y defensivas;

Conscientes de las obligaciones que para ellos derivan del artículo 6 de

este tratado sobre la no-proliferación de armas nucleares, han convenido lo siguiente:

Artículo I

Las partes se comprometen a no emprender, antes del 1 de julio de 1972, la construcción de nuevas rampas fijas de lanzamiento terrestres de misiles balísticos intercontinentales (ICBM).

Artículo II

Las partes se comprometen a no convertir las rampas de lanzamiento terrestres de ICBM ligeros o de ICBM de tipo más antiguos, concebidos antes de 1964, en rampas de lanzamiento terrestres para ICBM pesados de tipos desarrollados después de esta fecha.

Artículo III

Las partes se comprometen a limitar el número de lanzadores de misiles balísticos instalados sobre submarinos (SLBM) o submarinos portadores de misiles balísticos modernos a la cantidad de los que son operacionales o en curso de construcción en la fecha de la firma de este acuerdo provisional y, además, a los lanzadores y a los submarinos construidos en virtud de convenciones establecidas por las partes para reemplazar un número igual de lanzadores ICBM de tipos más antiguos construidos antes de 1964 o de lanzadores instalados a bordo de submarinos más antiguos.

Artículo IV

Teniendo en cuenta las disposiciones de este acuerdo provisional, la modernización y el recambio de misiles balísticos ofensivos estratégicos y lanzadores mencionados en este dicho acuerdo provisional son autorizados.

Artículo V

1) Con el fin de garantizar el respeto de las disposiciones de este acuerdo provisional, cada parte deberá hacer uso de los medios técnicos nacionales de verificación de que dispone, de manera conforme a los principios generalmente reconocidos en derecho internacional.

2). Cada parte se compromete a no obstaculizar a los medios técnicos nacionales de verificación de la otra parte, actuando en conformidad con el párrafo 1 de este artículo.

3) Cada parte se compromete a no tomar deliberadamente medidas de simulación que impedirían la verificación por los medios técnicos nacionales según las disposiciones de esta convención provisional. Esta obligación no deberá traer consigo modificaciones en las construcciones, acoplamientos, conversiones u operaciones de control actualmente en curso.

Artículo VI

Con el fin de realizar los objetivos, así como la aplicación de las disposiciones de esta convención provisional, las partes deberán recurrir a la comisión consultiva permanente constituida conforme al artículo 13 del tratado sobre la limitación de los sistemas de misiles antibalísticos y en acuerdo con las disposiciones de este artículo.

Artículo VII

Las partes se comprometen a seguir negociaciones activas sobre la limitación de armas ofensivas estratégicas. Las obligaciones que derivan de esta convención provisional no deberán prejuzgar la amplitud o los términos de limitaciones de armas ofensivas estratégicas que podrían ser decididas en el curso de futuras negociaciones.

Artículo VIII

1) Esta convención provisional entrará en vigor después del intercambio de notas de aceptación escritas por cada parte, intercambio que deberá tener lugar al mismo tiempo que el intercambio de los instrumentos de ratificación del tratado sobre la limitación de los sistemas de misiles antibalísticos.

2) Dicha convención provisional quedará en vigor por un período de cinco años, salvo si, antes de su caducidad, hubiese sido reemplazada por un acuerdo sobre medidas más completas referentes a la limitación de armas ofensivas estratégicas. El objeto de las partes es de proseguir activamente negociaciones con el fin de llegar lo más pronto posible a la conclusión de tal acuerdo.

3) Cada parte tendrá el derecho, en el ejercicio de su soberanía nacional, de retirarse de esta convención provisional si considera que aconteci-

mientos extraordinarios referentes al objeto de esta convención ponen en peligro sus intereses supremos. Deberá notificar su decisión a la otra parte seis meses antes de retirarse de esta convención provisional. Dicha notificación deberá mencionar los acontecimientos extraordinarios que la parte que denuncia la convención considera como peligrosos para sus intereses supremos.

Dado en Moscú, el 26 de mayo de 1972, en dos ejemplares, cada uno en lengua inglesa y rusa, haciendo fe igualmente los dos textos.

2.3 PROTOCOLO ANEJO A LA CONVENCIÓN PROVISIONAL. (Texto íntegro)

La Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas y los Estados Unidos de América actuando como partes:

Habiéndose entendido en la convención provisional sobre ciertas limitaciones de los lanzadores de misiles balísticos instalados sobre submarinos y de submarinos portadores de misiles balísticos modernos, así como, sobre el proceso de reemplazamiento, han acordado lo que sigue:

Las partes han convenido que según el artículo III de la convención provisional y durante el período en que dicha convención quedará en vigor:

Los Estados Unidos no poseerán más de 710 lanzadores de misiles balísticos a bordo de submarinos (SLBM) y no más de 44 submarinos portadores de misiles balísticos modernos. La Unión Soviética no poseerá más de 950 lanzadores de misiles balísticos a bordo de submarinos portadores de misiles balísticos modernos.

Lanzadores de misiles balísticos instalados sobre submarinos podrán convertirse en operacionales reemplazando, en número igual, lanzadores de misiles balísticos de modelos anteriores a 1964 o lanzadores de misiles balísticos sobre submarinos más antiguos, en los límites anteriormente indicados—por encima de 656 lanzadores de misiles balísticos sobre submarinos nucleares para los Estados Unidos y, para la URSS, por encima de 740 lanzadores de misiles balísticos sobre submarinos nucleares operacionales o en construcción.

La ampliación de SLBM modernos sobre cualquier submarino, cualquiera que sea el tipo, deberá ser descontado del total de los SLBM autorizado a los Estados Unidos y a la URSS.

2.4 COMUNICADO CONJUNTO AMERICANO-SOVIÉTICO. (Extracto)

2.4.1 *Limitación de armamentos estratégicos*

Las dos partes han prestado una atención especial al problema de la disminución de los riesgos de una guerra nuclear. Creen que, manteniendo la competencia en el dominio de las armas estratégicas, se habrá conseguido una contribución significativa y tangible.

Las dos partes dan una gran importancia al tratado sobre la limitación de redes de misiles antibalísticos y a ciertas medidas del acuerdo parcial que han concertado, referente a la limitación de las armas estratégicas ofensivas.

Estos acuerdos concluidos después de las negociaciones de Moscú constituyen el mayor paso hacia la disminución, y finalmente hacia el fin, de la carrera de armamentos.

Son una expresión concreta de las intenciones de las dos partes de contribuir al relajamiento de las tensiones internacionales y al reforzamiento de la confianza entre los Estados, y de asumir obligaciones a las cuales se han comprometido en el tratado de no-proliferación de armas nucleares (artículo VI). Las dos partes están convencidas de que la conclusión de los acuerdos arriba mencionados es prácticamente un paso de hecho para salvar la humanidad de la amenaza de una guerra nuclear y que, en consecuencia, corresponde tanto a los intereses vitales de los pueblos americanos y soviéticos como a los de todos los otros países.

Las dos partes tienen la intención de continuar unas negociaciones activas para la limitación de las armas ofensivas estratégicas y de hacerlo en un espíritu de buena voluntad, de respeto para los intereses legítimos de una o de otra de las partes, así como el cumplimiento del principio de la regla de seguridad igual.

Las dos partes están convencidas que el acuerdo sobre las medidas susceptibles de reducir el riesgo de una guerra nuclear entre los Estados Unidos y la Unión Soviética, firmado en Washington el 30 de septiembre de 1971, sirve los intereses no solamente de los pueblos soviéticos y americanos, sino de la humanidad entera.

2.4.2 *Europa*

En el curso de sus discusiones sobre la situación internacional, las dos partes han tomado nota de un desarrollo favorable en la disminución de las tensiones en Europa.

Conociendo la importancia para la paz mundial de la evolución surgida en Europa, donde las dos últimas guerras mundiales empezaron, y conscientes de las responsabilidades y de los compromisos que comparten con otras potencias por acuerdos propios, los Estados Unidos y la Unión Soviética tienen la intención de incrementar sus esfuerzos para asegurar a Europa un porvenir pacífico, libre de tensiones, de crisis y de conflictos.

Han convenido que la integridad territorial de todos los Estados en Europa deberá ser respetada.

Las dos partes consideran que el acuerdo cuatripartito del 3 de septiembre de 1971 sobre el sector oeste de Berlín es un buen ejemplo de cooperación fructífera entre los Estados interesados, incluyendo los Estados Unidos y la URSS.

Las dos partes creen que la puesta en marcha de este acuerdo en un futuro próximo, al mismo tiempo que otras medidas, beneficiará todavía más la situación en Europa y contribuirá a establecer la confianza necesaria entre los Estados.

Las dos partes se alegran de la firma del tratado entre la URSS y la República Federal de Alemania el 12 de agosto de 1970. Han notado la importancia para contribuir a la confianza y a la cooperación entre los Estados europeos de las disposiciones de este acuerdo, así como de otros acuerdos recientes.

Los Estados Unidos y la Unión Soviética están dispuestos a contribuir de manera apropiada a las tendencias positivas surgidas en el continente europeo hacia una relajación verdadera y al desarrollo de las relaciones de cooperación pacífica entre los Estados de Europa sobre la base de principios de integridad territorial, de la no injerencia en los asuntos interiores, de la soberanía, de la igualdad, de la independencia y de la renuncia al uso de la fuerza y de la amenaza.

Los Estados Unidos y la URSS están de acuerdo en unas consultas multilaterales, teniendo como objetivo una conferencia sobre la seguridad y la cooperación en Europa que podría iniciarse después de la firma del protocolo final cuatripartito del acuerdo del 3 de septiembre de 1971.

Los dos gobiernos han convenido que esta conferencia deberá ser cuidadosamente preparada, de manera que pueda tomar en consideración y de manera concreta problemas específicos de seguridad y de cooperación, y contribuirá así a la reducción progresiva de las causas subyacentes de tensión en Europa. Esta conferencia deberá ser convocada en una fecha que deberá ser objeto de un acuerdo entre los países interesados, pero sin un plazo exagerado.

Las dos partes piensan que una reducción recíproca de fuerzas armadas y de armamentos, en primer lugar en Europa central, permitiría asegurar la estabilidad y la seguridad en Europa. Todo acuerdo sobre estas cuestiones no deberá disminuir la seguridad de una de las partes firmantes. Un acuerdo apropiado sobre los procedimientos de negociaciones en este terreno debería lograrse tan pronto como sea posible entre los Estados interesados y en un lugar especial.

2.4.3 *Los problemas del desarme*

Las dos partes han determinado sus posiciones sobre la limitación de los armamentos y los problemas del desarme.

Las dos partes han notado que en años recientes sus acciones conjuntas y paralelas han facilitado la elaboración y la conclusión de tratados que detienen la carrera de los armamentos o prohíben algunos de los tipos de armamentos más peligrosos. Han notado además que estos tratados han sido bien acogidos por una gran mayoría de los Estados del mundo, que se han adherido a ellos.

Las dos partes consideran la convención sobre la prohibición de desarrollar, producir y almacenar armas bacteriológicas, biológicas y tóxicas y sobre su destrucción, como una medida esencial del desarme. Con la Gran Bretaña han sido depositarias de la convención que ha sido recientemente abierta a la firma de todos los Estados. Los Estados Unidos y la URSS proseguirán sus esfuerzos para lograr un acuerdo internacional sobre las armas químicas.

Los Estados Unidos y la URSS, basándose en la necesidad de tomar en consideración los intereses de los dos países en el terreno de la seguridad sobre la base del principio de la igualdad y sin perjuicio de los intereses, en este terreno, de países terceros, participarán activamente en negociaciones que tiendan a elaborar nuevas medidas para detener y poner fin a la carrera de los armamentos.

El objetivo final es un desarme general y completo, incluido un desarme nuclear, bajo un estricto control internacional.

Una conferencia mundial sobre el desarme podría actuar en este proceso en una época apropiada.

3. CONSIDERACIONES A LOS ACUERDOS

3.1 ¿ACUERDOS EFECTIVOS?

La firma de un tratado es el fin de un largo camino y de trabajosas gestiones diplomáticas. Para comprender su alcance, vaticinar sobre su grado de practicabilidad y vigencia efectiva, hay que estudiarlo desde diversos ángulos; hay que desandar el camino.

Como el tratado es un documento esencialmente político, está inmersa en él toda la acción política de cada una de las partes, presentada en una síntesis en la que juegan papel la historia, el presente y los deseos futuros de cada pueblo.

Para analizar la posible vigencia de un tratado es preciso considerar la circunstancia del momento político de su firma, ya que varía esencialmente que esté dentro de una situación coyuntural o, por el contrario, sea fruto de una corriente política a largo plazo.

Como antecedentes de la gestación de los acuerdos firmados, existen todos los deseos de Occidente de disminuir la tensión internacional, a los cuales se sumaron los rusos al haber entrado en la *fase de la disuasión nuclear*, que caracteriza la situación geoestratégica de la iniciación de la década de los años setenta.

Por su parte, USA firma el tratado en un momento de coyuntura política, ya que Nixon se presenta a la reelección presidencial, y estos documentos son un gran éxito político ante el electorado.

Es bien cierto que al cambiar los equipos de gobierno de los países pueden cambiar las tendencias políticas y se invalidan acuerdos. Por ello, un acuerdo será tanto más firme y con posibilidades de mantenerse en el futuro cuanto más apoyado esté por el sentimiento popular, cuanto más *garra* tenga en el país. En este sentido, el futuro inmediato no parece anunciar relevos entre los firmantes de los documentos que nos ocupan.

3.2 MANTENER LA DISUASIÓN NUCLEAR POR EL EQUILIBRIO DEL TERROR

Del contexto de los documentos se deducen las finalidades que se proponen alcanzar: una, inmediata, de lograr un *quinquenio pacífico*, que sirva de base a nuevas limitaciones sobre armas estratégicas, para detener la carrera del armamento nuclear y de sus vehículos portadores, y hacer renacer la confianza entre los Estados, demasiado llena de recelos y suspiencias.

Rusia se ha preparado para estos acuerdos negociando desde una *posición de fuerza*, una de cuyas últimas manifestaciones ha tenido lugar dando un espectacular incremento a su Marina de Guerra, cuya presencia en el Mediterráneo es ya superior a la norteamericana.

Ya destacamos al empezar la importancia de los *sistemas de misiles*, ya sean antibalísticos o los intercontinentales, y con los documentos actuales se logra «frenar» la carrera de armamentos, disminuyendo *la velocidad de fabricación y montaje* de estas carísimas armas, pero permitiendo su perfeccionamiento, puesto que la investigación continúa. Realmente, estamos frente a *una tregua*.

Dada la gran importancia e influencia que el armamento ejerce en la táctica, la estrategia, la logística y, por consecuencia, en la política internacional, no sería demasiado extraño que un perfeccionamiento técnico, como el del *laser*, haya influido en la nueva orientación política de los dos grandes y de los países de sus áreas de influencia.

Es sabido que el LASER (amplificación de luz por emisión estimulada de radiaciones), desde 1960 que es descubierto por el doctor Maiman en los laboratorios de la Hughes Aircraft, no ha cesado de desarrollarse en el campo de las aplicaciones militares, destacando en radares, telemetría, guía de misiles, armamento y telecomunicaciones.

En los documentos firmados en Moscú se habla de los antimisiles, capaces de destruir los misiles intercontinentales de tipo ofensivo, pero hoy ya se está investigando para crear dispositivos adecuados con posibilidad de emitir con precisión *trazos de luz*, capaces de fundir metales a millares de kilómetros de distancia. Los misiles ofensivos de cabeza nuclear son fácilmente destruidos por este nuevo medio, que alcanza los 300.000 Km. por segundo, frente a los 24.000 Km. por hora de velocidad del misil, que se convierte así en un *projectil lento*. Con los lasers químicos se destruyen los cerebros electrónicos de aviones y misiles en vuelo.

Pero el paso gigantesco del laser ha sido dado en el armamento nuclear, habiendo conseguido hacer detonar una bomba H sin pasar por el uranio 235, que actúa como disparador. La obtención del uranio 235 es cara, complicada y laboriosa, en cambio con las centrifugadoras de gas capaces de la separación isotópica, con técnicos adecuados y lasers químicos, países incluso subdesarrollados pueden fabricar sus propias bombas termonucleares.

¿Y qué puede significar este paso? Sencillamente, puede alterar el actual equilibrio disuario basado en el terror atómico, en manos sólo de los pocos países «grandes».

Y eso es lo que se trata de mantener: *la actual y mutua disuasión nuclear por equilibrio del terror*, en la que se basa la actual geoestrategia que salvaguarda la paz de nuestros días.

Y por esta razón se limitan en el tratado los misiles antibalísticos, pues si, por su perfeccionamiento técnico y abundancia de número existente, se lograra tener una elevada probabilidad de destrucción de los misiles nucleares atacantes adversarios, también se rompería el *equilibrio del terror* y desaparecería la certeza de que cada una de las dos potencias es capaz de destruir a la otra, pero a costa de su propia destrucción. El riesgo disminuiría al aumentar la seguridad de poder destruir a los misiles atacantes en vuelo antes de llegar al propio territorio. Con ello, la teoría de la disuasión nuclear sería rebasada.

3.3 RATIFICACIONES Y SEGURIDAD DE PAZ

No han faltado comentaristas internacionales que han calificado a los Acuerdos de Moscú como la *Yalta atómica*, destacando que los acuerdos son más favorables para la URSS, que a finales del mes de julio de 1972 ya anunciaba que el gobierno soviético había sometido el tratado al Presidium del Soviet Supremo, y que sin duda sería aprobado. Por las mismas fechas el secretario norteamericano de Defensa declaraba que apoyaría la retirada norteamericana del tratado si nuevas conversaciones no daban resultados más concretos para limitar estas armas. Por otra parte, noticias del Pentágono referidas a la defensa contra ataques de misiles a baja altura, 100 metros, no incluidos en el tratado estudiado anteriormente, dan cuenta de la existencia de un proyecto cuyo coste se cifra sobre los 4.000 millones de dólares.

Vemos, por tanto, que la carrera de armamentos continúa, y también

sigue estando patente para la humanidad el peligro de disparo de esas bombas atómicas, verdaderos *Caballos de Troya*, que ya pueden estar situadas en el país potencial adversario, y que ocultas en tierra o en el fondo submarino pueden ser activadas en un momento dado por agentes de información o por medios a distancia.

Es seguro que será un hecho la ratificación del tratado y muy probable su vigencia plena, e incluso mayores avances en este campo restrictivo del armamento nuclear como pretenden los Acuerdos SALT (Strategic Arms Limitation Talks); si esto se logra, la guerra nuclear se habrá alejado de la generación presente.

FERNANDO DE SALAS LOPEZ